JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante	OMAR JOREIM OSORIO RAMIREZ
Demandado	ELI DE JESUS OSORIO OSORIO
Radicado	05001 3110 005 **2022 00435**00.
Interlocutorio	**N° 550** de 2022.
Decisión	ADMITE DEMANDA.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor OMAR DE JOREIM OSORIO RAMIREZ en contra de progenitor ELI DE JESUS OSORIO OSORIO.

SEGUNDO. -IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada señor ELI DE JESUS OSORIO OSORIO, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

CUARTO. – Para el efecto ordenado en el numeral anterior se le DESIGNA como Curadora Ad-litem del señor ELI DE JESUS OSORIO OSORIO , a la Dr.(a) ANGELA GIRALDO RAMIREZ ubicable en la carrera 74 No 42.37 oficina 802 teléfono 316 251 77 97 correo electrónico angelagyral@gmail.co con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la Litis.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga al señor ELI DE JESUS OSORIO OSORIO, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que la designada (a) acredite estar actuando en más de cinco
(5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, la citada auxiliar deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como gastos a cargo de la CURADORA DESIGNADA se fija la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 350.000), alléguese constancia de pago de los mismos al expediente.

QUINTO: El interesado acreditará él envió, de la demanda y de sus anexos, y del presente auto (admisión de la demanda), a la CURADORA DESIGNADA para representar a la demandada; bien sea mediante una canal digital o envió físico de la misma con sus anexos; de conformidad al artículo 6° incisos 3° y 4° del Decreto 806/2020, de ser el caso.

SEXTO. ORDENAR la realización de una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para el señor ELI DE JESUS OSORIO OSORIO, para lo cual se dispone oficiar a la PERSONERIA DE MEDELLÍN, de conformidad al Decreto 487 del 01 de abril de la presente anualidad, (2022); la cual deber cumplir con los contenidos mínimos establecidos en la ley 1996 de 2019 y en los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración de apoyos expedido para tal fin, en armonía con el artículo 38, numeral 4° literal a), b) c) y d) de la citada Ley.

SEPTIMO Por la Trabajadora Social adscrita al Despacho, elabórese un informe de la situación actual de la persona que requiere el apoyo y de quien solicita el mismo.

OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P

NOVENO. RECONOCER personería judicial al Dr. OSCAR DARIO ZAPATA AMAYA identificado con la cedula No 15.315.708 y T.P. Nro. 148.238 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido. (art. 74 ibidem).

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2